

ADMINISTRACIÓN ESTATAL NACIONAL, CARBONES DE COLOMBIA
"CARBOCOL S.A."

Por:
LUZ ARIANA CABRERA ORTIZ
LILIANA DEL ROSARIO CASTRO URRESTA
VANESSA DE LA CRUZ VELASCO
ANGELA ESMERALDA MUESES URBANO
ALEJANDRA PANTOJA ACOSTA
CECILIA PATRICIA ROSERO IBARRA
STEPHANIE JOAN RODRIGUEZ LÓPEZ

Presentado al profesor:
LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Doctor en Derecho Público

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PASTO
2012

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. NOCIÓN DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL
2. CARACTERÍSTICAS DE CARBOCOL S.A.
 - 2.1. PERSONERÍA JURÍDICA
 - 2.2. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA
 - 2.3. PATRIMONIO INDEPENDIENTE
3. ESTRUCTURA JURÍDICO ADMINISTRATIVA DE CARBOCOL S.A.
4. FUNCIONES DE CARBOCOL S.A.
 - 4.1. FUNCIONES GENERALES
 - 4.2. FUNCIONES ESPECIALES
 - 4.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
5. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

- ANEXO 1
ORGANIGRAMA SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA
- ANEXO 2

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ANEXO 3
ORGANIGRAMA DE CARBOCOL S.A.

INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano comienza a observar como la explotación de recursos naturales permiten obtener ingresos estatales; de allí que su forma de explotación, importación, distribución y comercialización debe obedecer a los principios de gestión y eficiencia que rige a las empresas de tipo privado razón de ser de las llamadas Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Encaminada precisamente a encauzar estos propósitos de obtener plusvalía garantizando la observancia social que persiguen los fines del Estado.

Así se produce el nacimiento de Carbones de Colombia "CARBOCOL" el 16 de Noviembre de 1976 como una Empresa Industrial y Comercial del Estado con el fin de representar al Estado Colombiano en el proyecto más ambicioso que se configuro en ese entonces con la mina más grande de campo abierto denominada Cerrejón de Zona Norte.

Frente a esta Empresa estatal encargada de explotar el mineral es importante realizar un estudio y análisis sobre esta; en aras de lograr delimitar muy claramente sus funciones, su estructura jurídico administrativa, el régimen jurídico aplicable, con el fin de lograr acercarnos más al conocimiento de este tipo de empresas y los casos prácticos que se han originado alrededor de su gestión para establecer si han o logrado cumplir las metas sobre las cuales se crearon en este caso se referenciara el caso específico de CERREJÓN ZONA NORTE.

EMPRESA DE CARBONES DE COLOMBIA

1. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

A nivel constitucional algunos artículos como 115,150 numeral 7, art 334, art 336, hacen mención a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a grandes rasgos establecen que estas Empresas pertenecen a la rama Ejecutiva del Poder Público, que es Congreso el encargado de crear o autorizar la constitución de tales Empresas, que a través de ellas se administran bienes y servicios y sirven para manejar los monopolios rentísticos.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son entidades descentralizadas por servicios, deben orientarse en los principios que rigen la actividad administrativa, sus trabajadores son servidores públicos; estas empresas están sometidas al control fiscal y a la normatividad propia de la Contabilidad General de la Nación.

A través de la ley 489 de 1998 se regulan a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Las empresas industriales y comerciales del Estado son¹:

- on organismos que desarrollan actividades de naturaleza Industrial o Comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagre la ley de ahí que el régimen jurídico que se aplica a este tipo de entidades es mixto; en el entendido que si la entidad desarrolla actividades de tipo comercial o industrial se enmarcaran dentro de la esfera del derecho privado y el encargado de dirimir los conflictos que pudiesen suscitarse corresponderá a la jurisdicción ordinaria; pero si la ley expresamente determina la aplicabilidad del derecho público será la jurisdicción administrativa la encargada de emitir los actos administrativos que se emitan por dichas empresas. S
- Deben tener personería jurídica y autonomía administrativa y financiera conforme a los actos que las rigen.
- eben tener capital independiente, constituido totalmente por fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. Las actividades de industria y comercio que ejercen son con ánimo de lucro pero para beneficio común. D

¹ Sentencia Corte Constitucional C691 DEL 2007 MP Clara Inés Vargas Hernández.

- En el acto de creación debe definirse su vinculación a un ministerio o un departamento administrativo para determinar los compromisos y actividades que debe asumir.
- En el cumplimiento de sus actividades se ceñirán a la ley o la norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos.
- Gozan de las prerrogativas que la Constitución y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales según el caso, pero no podrán beneficiarse cuando ello implique afectación de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas. G
- Su dirección estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente agente del Presidente de la República², de su libre nombramiento y remoción, y será el representante legal de la correspondiente entidad.
- Los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las normas del Derecho Privado. L
- Los contratos que celebren se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales, con excepción de aquellos que celebren las empresas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados. L

La Empresa de Carbones de Colombia “CARBOCOL” es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que hace parte del sector descentralizado conforme al artículo 38 de la ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Minas y Energía; desarrolla actividades comerciales para explorar, explotar, transformar, transportar el carbón de los yacimientos pertenecientes al

² Al hablar de agentes del Presidente se está haciendo mención en aquellos sobre los cuales debe recaer toda la confianza política del presidente, ya que van hacer sus representantes en la orientación general que él quiera darle, tanto a la gestión estatal como a la administrativa, obran según el criterio presidencial. La Ley 489 de 1998 lo establece en su artículo 91 de igual forma la Constitución Política en su art 125.

territorio colombiano pero además se encarga de que se realicen obras que le permitan el facilitamiento de sus funciones propias, como por ejemplo habilitar obras que el permitan el adecuado transporte del mineral y el manejo del personal que se encarga de la exploración, extracción y comercialización.

2. CARACTERÍSTICAS DE CARBOCOL S.A.

Empresa industrial y comercial del Estado son definidas por el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 así: “Son organismos creados por la ley o autorizados por ésta³, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características”:

- a. Personería jurídica: sujeta a derechos y obligaciones.
- b. Autonomía administrativa y financiera, siendo la primera la facultad o poder de ordenar el servicio o actividad independiente de los demás organismos públicos. La segunda, es la facultad para fijar el uso de los recursos económicos asignados por la ley, ya que su capital es independiente.
- c. Capital independiente: constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

De acuerdo al artículo 2, numeral 1º, literal a) Ley 80 de 1993, siendo este el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por ser catalogadas como empresas Estatales existe administración pública además de su actividad industrial y comercial del Estado pues está sometida a este régimen. En consecuencia de lo anteriormente mencionado, se desarrollan actividades sometidas al derecho público y al derecho privado, por lo que se difiere:

1. Realizan actividades comerciales e industriales.
2. Desarrollan funciones administrativas.
3. Sus bienes y fondos son de carácter público, y su manejo debe acomodarse a los preceptos legales.
4. Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado, son de dos categorías: trabajadores oficiales y servidores públicos.

Sociedades de Economía Mixta: son aquellas entidades organizadas bajo la forma de sociedades comerciales, creadas o autorizadas por la ley con aporte de capital público y capital privado; en las sociedades en las cuales la

³ Aparte subrayado, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-727/ 00 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa; en la que se precisa que la Carta permite la constitución

participación del estado en el capital es inferior al cincuenta por ciento, sus trabajadores serán de carácter particular; cuando el aporte del estado es superior al cincuenta por ciento del capital social los empleados son considerados como trabajadores oficiales, por hallarse en una empresa en la que tiene parte principal el estado; y en las sociedades en las cuales el estado tenga un aporte igual o superior al noventa por ciento del capital social, estas sociedades se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado y sus empleados son trabajadores oficiales y excepcionalmente empleados públicos quienes desempeñan labores de dirección y de confianza.

Así como también es definida por el Código de Comercio la sociedad de economía mixta en los artículos 461 y 462 los cuales se refieren así Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas de derecho privado a la jurisdicción ordinaria, salvo la disposición legal en contrario. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalaran las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efecto de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.

Así como también se encuentra sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado es decir la ley 819 del 2003, siendo está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.1. PERSONERÍA JURÍDICA

La personería jurídica se puede obtener por privilegio constitucional, legal, administrativo, a través del cumplimiento de requisitos legales o en forma automática.

Las empresas industriales y comerciales del Estado pueden obtener su personería jurídica por privilegio legal cuando son creadas por ley, pero también por el cumplimiento de requisitos legales en medida en que a través de la ley se autoriza su constitución, y se crea a través de manifestación de la voluntad societaria de distintas entidades descentralizadas con lo cual su capital queda representado en cuotas o acciones de igual valor nominal, de lo cual hace referencia el artículo 94 de la ley 489 de 1998.

2.2. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA

Facultad de las empresas industriales y comerciales del Estado para su propia organización, acorde con los fines de su objeto social, dentro de los límites que determine la ley. Así si bien la ley las faculta para realizar cualquier acto que requieran para cumplir con dicho objeto social, establece al mismo tiempo que “no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o

recursos para fines diferentes a los contemplados en la ley o en los estatutos internos”.

2.3. PATRIMONIO INDEPENDIENTE

El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado está integrado por recursos del Estado, representado en un aporte único o en acciones o cuotas de distintas de igual naturaleza o descentralizadas en general.

Esta es la razón por la cual los excedentes financieros obtenidos al final del ejercicio fiscal deben ser reintegrados a la Nación.

3. ESTRUCTURA JURÍDICO ADMINISTRATIVA DE CARBOCOL S.A.

CARBOCOL S.A. como empresa industrial y comercial del Estado hacía parte del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva y conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998, aun cuando gozaba de autonomía administrativa estaba sujeta al control político y a la suprema dirección del Ministerio de Minas y Energía organismo al que estaba vinculado.

Su dirección y administración estaba a cargo de un Presidente y de una Junta Directiva⁴ conformada por el Ministro de Minas y Energía, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Presidente de ECOPETROL y dos representantes del Presidente de la República y sus respectivos suplentes, quienes cumplían las siguientes funciones:

- a) Formular la política general la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo;
- d) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;
- e) Las demás señaladas en la Ley y en los estatutos internos.

El artículo 91 de la Ley 489 de 1998 establece que el Presidente ó Gerente de las empresas industriales y comerciales del Estado será designado

⁴ Artículo 88 de la Ley 489 de 1998

mediante decreto por el Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción por ser un cargo que por su propia naturaleza de directivo implica la formulación de políticas dentro de la respectiva entidad, siendo una excepción al principio general bajo el cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

En nuestra Constitución, los funcionarios o agentes políticos son caracterizables porque tienen autoridad ó jurisdicción, integran el Gobierno y son de libre nombramiento y remoción en forma discrecional⁵, precisamente por esas razones políticas tanto en su origen como en sus funciones, derivadas de su misma naturaleza de gobierno, investida de confianza especialísima para dirigir, conducir y orientar conforme a sus directrices. Su nombramiento y remoción se realiza mediante acto no motivado ya que obedece a una relación subjetiva de escogencia del colaborador por motivos personales de confianza ó por razones ligadas a plasmar y ejecutar una política, constituyéndose ésta en una excepción taxativamente señalada por el legislador.

El Presidente como representante legal debía cumplir todas aquellas funciones relacionadas con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. Además de unos requisitos previos para desempeñar el cargo:

1. Estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos
2. Tener nacionalidad colombiana
3. Título universitario y 4 años de experiencia profesional específica ó relacionada
4. No estar inhabilitado para ejercer función pública por resolución administrativa ó judicial definitiva.
5. No haber sido condenado en cualquier tiempo por la comisión de delitos que afectan el patrimonio del Estado
6. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso-

4. FUNCIONES DE CARBOCOL S.A.

4.1 FUNCIONES GENERALES

Carbocol hace parte de las empresas industriales y comerciales del Estado de orden nacional vinculada al Ministerio de Minas y Energía por mandato de la ley, regulada en varios de sus aspectos por la ley 489 de 1998. De igual forma muchas de sus funciones generales se encuentran contenidas en el decreto 2119 de 1992 expedido el treinta y uno de Diciembre de 1992, través del cual se enumeran las funciones específicas del sector minero dentro de las cuales encontramos las siguientes:

⁵ Artículo 189 numeral 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

1. Administrar los yacimientos minerales de propiedad de la Nación, para asegurar su correcta y adecuada exploración y explotación, sin perjuicio de las facultades otorgadas en estas materias las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio, por normas anteriores.
2. Tomar todas las medidas técnicas y económicas indispensables para la conservación de los a explotación de los mismos se realice en forma técnica y económica y se asegure la utilización y aprovechamiento de los recursos en forma racional e integral;
3. Aprobar los contratos que celebren las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio, cuyo objeto sea la exploración y explotación de yacimientos minerales en proyectos de gran minería de propiedad de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes;
4. Ejercer una adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y derechos relacionados con las actividades de minería. Para tal efecto, el Ministerio podrá, de acuerdo con las normas vigentes, imponer sanciones y tomar las medidas necesarias para lograr que la exploración y explotación de yacimientos se realice de conformidad con la Ley;
5. Autorizar en forma global los proyectos de inversión de capitales extranjeros en los proyectos de exploración, explotación, beneficio y transformación de minerales, de conformidad con la Ley;
6. Tramitar las solicitudes de títulos mineros, otorgarlos y celebrar los contratos de minería, de conformidad con la Ley, sobre los yacimientos minerales de propiedad de la Nación, ubicados en cualquier área del territorio nacional, y de los espacios marítimos o trayectos fluviales;
7. Constituir, de conformidad con la legislación vigente, reservas mineras especiales con fines de investigación sobre cualquier área minera del dominio continental o insular de la República, de las aguas territoriales o de la plataforma submarina y aportarlas a sus organismos descentralizados o a entidades financieras oficiales, cuyas funciones tengan relación con la exploración y explotación minera;
8. Estudiar y señalar zonas restringidas para las actividades mineras, previa declaración de reserva ecológica por las autoridades competentes, o de uso exclusivamente agrícola o ganadero por el Ministerio de Agricultura, para lo cual deberá tener como criterio principal el desarrollo sostenible;
9. Adoptar las medidas necesarias, en coordinación con las demás autoridades competentes, para garantizar la ejecución de las labores mineras en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades propias del sector minero;
10. Aprobar los planes, programas y proyectos de expansión e inversión para la exportación de carbón y minerales radiactivos y energéticos y sus metas de producción y exportación;
11. Aprobar los planes y programas de construcción de carboconductos troncales y plantas carboquímicas, de generación térmica y sustitución de

combustibles líquidos por sólidos y los proyectos de gasificación y licuefacción de carbón.

12. Fijar los precios de exportación del carbón y de los minerales radioactivos energéticos y de los demás minerales, para efectos fiscales y cambiarios;

13. Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

Con la liquidación de Carboacol muchas de las funciones realizadas por este, pasan a ser asumidas por el Ministerio de Minas y Energía, al cual a través del decreto 2152 de 1999 se le adicionan otra serie de obligaciones como son:

1. Señalar y delimitar dentro de los territorios indígenas debidamente identificados, delimitados y georeferenciados por la autoridad competente, las zonas mineras indígenas en las cuales la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros deberán ajustarse a las disposiciones especiales del Código de Minas.

2. Señalar el área de la reserva minera indígena y las condiciones especiales en que en la misma puedan desarrollarse actividades mineras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

4.2 FUNCIONES ESPECIALES DE CARBOCOL.

En Escritura pública 6350 de 1976 (noviembre 16), de la Notaria séptima, círculo notarial de Santafé de Bogotá. Se realiza la constitución de la sociedad Carbones de Colombia S.A.

Mediante Decreto 2656 de 1988 (diciembre 23), se crea el Fondo de Fomento del Carbón y asigna la administración de los recursos a CARBOCOL.

Por Escritura pública 3521 de 1993 (agosto 5), de la Notaria séptima, círculo notarial de Santafé de Bogotá. Reforma estatutos de la empresa Carbones de Colombia s.a – CARBOCOL, en la cual se establecen las siguientes funciones especiales:

1. Realizar directamente o por conducto de otras personas o entidades, estudios, exploraciones y explotaciones necesarias para el logro de su objeto social.
2. Adquirir, conservar, mejorar, gravar, arrendar o enajenar toda clase de bienes, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.
3. Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.

4. Negociar acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades nacionales o extranjeras.
5. Contratar los servicios de cualquier clase de carácter técnico, de asistencia y de asesoría, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
6. Gestionar y contratar el financiamiento de sus proyectos y obras con cualesquiera entidades o personas.
7. Recibir aportes, concesiones, licencias, permisos o cualquier otra clase de derechos mineros sobre minerales distintos del carbón, en la medida en que su explotación sea necesaria, complementaria o útil para el cumplimiento de su objeto social.
8. Tomar dinero, en mutuo con garant.as reales y/o personales.
9. Efectuar los estudios atender las consultas y prestar los servicios de asesoría que se requieran para el mejor logro del objeto social; lo anterior podrá. realizarse directamente o mediante contrato con terceros.
10. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones; garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social; aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de corriente o de simple gestión.
11. Fundar compañías filiales o subsidiarias, incorporar empresas de aquellas a que se refiere el artículo cuarto de la escritura que reforma los estatutos.
12. Emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la Sociedad, as. como reglamentar la colocación de los mismos entre el público, directamente o a través de intermediarios.
13. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter administrativo, civil o comercial que tiendan directamente a las realizaciones de los fines que persigue la empresa.

4.3. REGIMEN JURIDICO APLICABLE

En la Constitución de 1991 varias disposiciones constitucionales se refirieron a estas empresas:

El inciso final del artículo 115 de la Carta estableció que las EICE formaban parte de la reama ejecutiva del poder público.

Dentro de las funciones del congreso de la Republica se estableció en el artículo 150, numeral 7, la de... crear o autorizar la constitución de EICE.

En el artículo 334 de la Constitución se establece que el Estado podrá intervenir en la economía, entre otras formas, a través de la utilización y consumo de bienes y la prestación de servicios públicos, con el fin de conseguir el “mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”

El ejercicio de los monopolios estatales como arbitrio rentístico, en los términos del artículo 336, se ejercen a través de empresas de esta naturaleza

Finalmente el Congreso de la Republica expidió la Ley 489 de 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” Las EICE quedaron reguladas en los artículos 85 al 94,

La ley determina que el cumplimiento del objeto de las EICE, se somete a normas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Estas empresas se someten a las normas administrativas no solo cuando cumplen funciones administrativas en los términos del artículo 1 del CCA, sino que además en relación con sus contratos, los cuales rigen por la ley 80 de 1993, en cuanto a sus empleados que tienen el carácter de servidores públicos, en cuanto al manejo de sus presupuestos, que se rigen por el decreto 115 de 1996, y en cuanto a los privilegios y prerrogativas legales, las cuales fueron extendidas por mandato del artículo 87 de la Ley 489 de 1998.

No obstante lo anterior, la ley identifica las siguientes situaciones sometidas al derecho privado:

En relación con la protección del secreto industrial y la información comercial.

En relación con la prohibición de utilizar los privilegios y prerrogativas que por vía de extensión les otorgo el artículo 87 de la Ley 489 de 1998, cuando realicen actividades propias del mercado que impliquen competencia con empresas privadas.

En lo que se relaciona con los actos, contratos, régimen laboral y relaciones con terceros, los actos de las filiales se someten a las normas del derecho privado, específicamente del Código de Comercio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968 “las personas que prestan sus servicios en las EICE son trabajadores oficiales, sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisaran que actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos”

Regido por las disposiciones del Código de Minas Ley 685 del 2001.

Regulado por el Decreto 2656 de 1988 (diciembre 23), por el cual crea el Fondo de Fomento del Carbón y asigna la administración de los recursos a CARBOCOL.

5. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Es evidente como la historia nos muestra como después de un Estado proteccionista y protector de todos los factores que influyen a sus asociados o administrados, posteriormente se desarrollan políticas diferentes que establecen el origen de un estado liberal guiado por las bases de la revolución Francesa regida a su vez por los principios de igualdad, libertad y fraternidad en donde se estableció la autonomía del individuo como ciudadano y la restricción del Estado para inmiscuirse en la economía. Pasando ya a nuestro Estado Colombiano actualmente tras toda este desarrollo y cambios de trascendencia internacional y el nacimiento del concepto neoliberal⁶ el cual permea nuestra constitución de 1991 que no es otra cosa que una teoría política que tiende a reducir al mínimo la intervención Estatal. Es así como en nuestro contexto se evidencia esta restricción al estado ha sido enfocada a otorgar a la empresa privada funciones Estatales, pues para muchos fue una forma donde se evidencio el fracaso del Estado en estos ámbitos económicos donde realmente la experiencia y buenos resultados radicaban en las entidades de orden privado por lo que el mismo Estado decidió otorgar estas funciones al orden privado buscando sacar adelante sus propósitos y fines del Estado. De este modo el caso CARBOCOL se empieza a evidenciar más allá de ser una empresa industrial y comercial del Estado ya que en 1976 se firma el contrato de asociación entre CARBOCOL empresa del estado y la multinacional EXXON para la explotación de El Cerrejón la que se proyectó con gran entusiasmo y predicando grandes resultado y beneficios para Colombia con esta explotación, ya que se estipulo una participación del 50-50 tanto en las inversiones como en la distribución de la producción, sin embargo posteriormente y por múltiples factores CARBOCOL se fue convirtiendo en el receptor de la participación internacional que el gobierno permitía sin ninguna restricción es así como en el gobierno de “ Andrés Pastrana les vendió a Billinton, Glencore y Angloamerican la parte de Carbocol por 430 millones de dólares”⁷ lo cual son ejemplos de las múltiples concesiones que el gobierno hace a la intervención extranjera ejemplo de ello se evidencia en el gobierno de Samper el cual a prueba la comercialización del yacimiento de la Loma, Cesar; concesión que le pertenecía a la multinacional Drummond otorgada ya en años atrás , por último se evidencia como con el ex presidente Álvaro Uribe Vélez prolonga las concesiones a esta multinacional sumado a que las minas de La Jugua de Ibirico Y Becerril fueron adquiridas por Glencore, lo

⁶ El neoliberalismo, llamado también institucionalismo neoliberal, surgió en la década de 1980 como una respuesta liberal al realismo.

⁷ SAQUEO E IGNOMINIA EN GUAJIRA Y CESAR EN LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN. Gustavo Triana, Comité Ejecutivo de la CUT, Tribuna Roja Nº 105, Bogotá, octubre 8 de 2007

que evidencia no es otra cosa más que la desnacionalización de esta empresa del Estado o la desnacionalización de este recurso mineral propio. En donde la intervención del Estado solo se hace presente para abrir las puertas a la empresa privada lo que se traduce en inversión extranjera en este caso concreto de CARBOCOL dicha intervención a la que se le permite benévolutamente la explotación de nuestros recursos en otras palabras que se apropie de lo nuestro, pasando esa línea imaginaria de lo que significa poca intervención del Estado a lo que se traduce en una desnacionalización de este recurso. Donde el estado se doblega ante las pretensiones internacionales regidas por las reglas del capitalismo sumado a la mala administración, corrupción, oligarquía que cede a las pretensiones extranjeras pues quien lo pensaría que toda esta riqueza carbonífera se traduciría en dolores de cabeza para la nación y la desaparición de lo que algún día representaba la organización carbonífera de Colombia, en donde “Con esta decisión se termina un ciclo de Estado empresario y entramos en una nueva era de Estado facilitador”⁸

Pese que la intervención extranjera es un gran factor que influye al decaimiento de lo que alguna vez representaba CARBOCOL, Carbones de Colombia S.A. como empresa Estatal no podemos dejar de lado como la mala administración, inexperiencia y corrupción no hicieron sostenible y rentable a CARBOCOL pues además de las múltiples concesiones también fueron escandalosas las indemnizaciones que se tuvieron que pagar por los incumplimientos contractuales puesto que se hacía insostenible y menos rentable la ejecución del contrato que el pago de la indemnización por incumplimiento, indemnizaciones que fueron calculadas de manera exorbitante provocando un gran desangre a esta empresa pública al respecto se establece según “el Consejo de Estado que CARBOCOL fue muy permisiva, débil y ambigua” además de que no fue capaz de prever estos riesgos teniendo en cuenta la indemnización fue pactada por un tribunal de arbitramento, sentencia de arbitramento que fue demandada ante el Consejo de Estado el cual a propósito fue resuelta en cuatro años.

En el negocio minero también existen ejemplos positivos pequeños y medianos mineros que con su esfuerzo extraen de la tierra el sustento para ellos y sus familias, trabajadores que día a día contribuyen a construir el verdadero progreso nacional, gente de bien que con su esfuerzo espera que Colombia sea libre de poderes forasteros. Pero la realidad es otra ya que en Colombia se denota el atraso legislativo, se realizan contratos con multinacionales donde los contratistas aprovechan esta debilidad y permisividad por un lado aprovechar como bien les parezca dado que la relación contractual no tiene iguales cargas en los extremos y por otro acabar con el medio ambiente los daños son innumerables pero los que más sobresalen es la calidad y disponibilidad del agua; la pérdida de

⁸ www.caracol.com.co/nota

biodiversidad y de cubierta vegetal, y las consecuencias que la contaminación produce en la atmósfera, así como el calentamiento del planeta, y aun más la negligencia con la salud de los trabajadores.

Las multinacionales cada vez más ricas y los trabajadores con míseros salarios y enfermedades que los pueden llevar sino a la incapacidad absoluta a la muerte.

El Estado lo único que responde al pedir sus gobernados una respuesta es “mejor administración privada”, sin tener en cuenta las consecuencias nefastas de esta “frasecita”. La empresa en manos de Colombia solo valía tres pesos y con la intervención de capital extranjero llegó a valer tres veces más de lo que fue vendida y como cosa rara el precio del carbón subió.

La compañía avaluadora era extranjera, de aquí se deduce el precio, era del mismo grupo de la banca que eran los compradores por lo tanto se evidencia un conflicto de intereses y un impedimento legal.

Lo más increíble es que el acto administrativo de adjudicación no existe y el acta correspondiente podría estar viciada pues quién firmó como Ministro encargado nunca se posesionó, “lo que técnicamente podría configurar una usurpación de funciones.”⁹

Este capítulo de nuestro trabajo más aun de tratar de ser una sugerencia o recomendación es una crítica al mal manejo que se dio en esta empresa, ya que la empresa fue liquidada y no se puede hacer nada.

Pero como recomendación nos atreveríamos a decir que los gobernantes y los encargados de realizar contratos con empresas extranjeras abran muy bien sus ojos y se fijen no solo en el gran capital que le van a inyectar sino en las consecuencias para nosotros la gente del común y además en los impactos ambientales que esto genera.

Son varios los países que han adoptado nuevas prácticas y tecnologías ayudando a reducir la producción de desechos y la degradación ambiental de la minería y la industria de la transformación deberían copiar estas nuevas prácticas.

Se debiera mejorar algunas políticas, prácticas y leyes especialmente en las zonas explotadas por las grandes empresas transnacionales.

⁹ <http://www.colombiaparatodos.net>

CONCLUSIONES

El Estado Colombiano en aras de optimizar la obtención de recursos estatales para cumplir su función social dinamiza la explotación en el sector minero a través de Empresas Industriales y Comerciales del Estado como es el caso específico de CARBOCOL; tomando como ejemplo la eficiencia en gestión que muestra las empresas privadas en el manejo y experiencia de los bienes que manejan.

Tras todo lo acontecido con CARBOCOL no se puede negar que además de las causas que originaron la liquidación de esta empresa comercial e industrial del estado se le suma paralelamente el desastre ambiental creado por esta explotación carbonífera que originan graves daños a la población Colombiana especialmente a la población aledaña a los zonas sujetas a la dicha explotación puesto que estos daños sufridos solo son consecuencia de las garantías y beneficios puestos al servicio del capital extranjero acosta del bienestar propio.

La minería en todo el mundo podría beneficiarse si existieran mejores reglamentos y una supervisión que permita intervenir antes de que los problemas ambientales y sociales fueran inmanejables.

Según el Estado, con la privatización de Carbocol se estaba “salvando” a los colombianos de inmensas pérdidas, de “la quiebra” de una empresa condenada al desastre, pero Glencore, una de las tres firmas del Consorcio que compró Carbocol vendió su participación, una tercera parte, por US\$1712 millones, o sea, recibió quince veces más de lo que le costó. Ello revela la escandalosa subvaloración del patrimonio público de los colombianos en dicha privatización. Además, dicho valor multiplicado lo recibió Glencore después de haber ganado y girado sustanciosos réditos al exterior.

La fórmula de “fusión” o “alianza estratégica” con las que suelen disfrazar las privatizaciones. Es la forma de justificar la depredación de la riqueza nacional.

El Cerrejón es un ejemplo patético de la tragedia que representa para Colombia la política de la asociación de capitales, que desde un tiempo para acá demanda el imperialismo de sus colonias. Bajo esta forma neocolonialista de saqueo los monopolios norteamericanos encubren y redoblan la explotación. Aparentemente comparten por igual los mismos derechos y obligaciones del capital nacional, y sin embargo se llevan las ganancias fundamentales sin ningún riesgo económico y político.

Los funcionarios gubernamentales se entregan arrodillados frente a las maniobras de las multinacionales para quedarse con la riqueza del país por el precio que ellas quieran dar.

BIBLIOGRAFÍA

PERDOMO VIDAL, Jaime. DERECHO ADMINISTRATIVO Leguis Editores
S.A 2008

RESTREPO RODRIGUEZ, Andrés. Carbones térmicos en Colombia. Bases para una política contractual. TALLERES GRAFICOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA. Bogotá, 1981.

RODRIGUEZ, Libardo. Estructura del poder público en Colombia, 10ª Edición, EDITORIAL TEMIS S.A. Bogotá Colombia, 2006.

_____. Derecho Administrativo General y colombiano. 8ª Edición, EDITORIAL TEMIS S.A. Bogotá, 1995

TAFUR GALVIS, Álvaro. Las Entidades Descentralizadas. 3º Edición, EDITORIAL MONTOYA Y ARAUJO LTDA. Bogotá, 1984.

TRIANA, Gustavo. Saqueo e ignominia en guajira y cesar en la explotación del carbón. Comité Ejecutivo de la CUT, Tribuna Roja N° 105, Bogotá, octubre 8 de 2007

NORMAS CONSULTADAS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
DECRETO 2656 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1988
DECRETO 595 DEL 27 DE FEBRERO DE 1991
DECRETO 667 DEL 26 DE ABRIL DE 1995
DECRETO 1139 DEL 29 DE JUNIO DE 1999
DECRETO 020 DEL 11 DE ENERO DE 2000
DECRETO 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2000
DECRETO 520 DEL 06 DE MARZO DE 2003
DECRETO 589 DEL 04 DE MARZO DE 2005
LEY 61 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1979
LEY 4 DE 1992
LEY 489 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1998
LEY 80 DEL 28 OCTUBRE DE 1993

JURISPRUDENCIA CONSULTADA

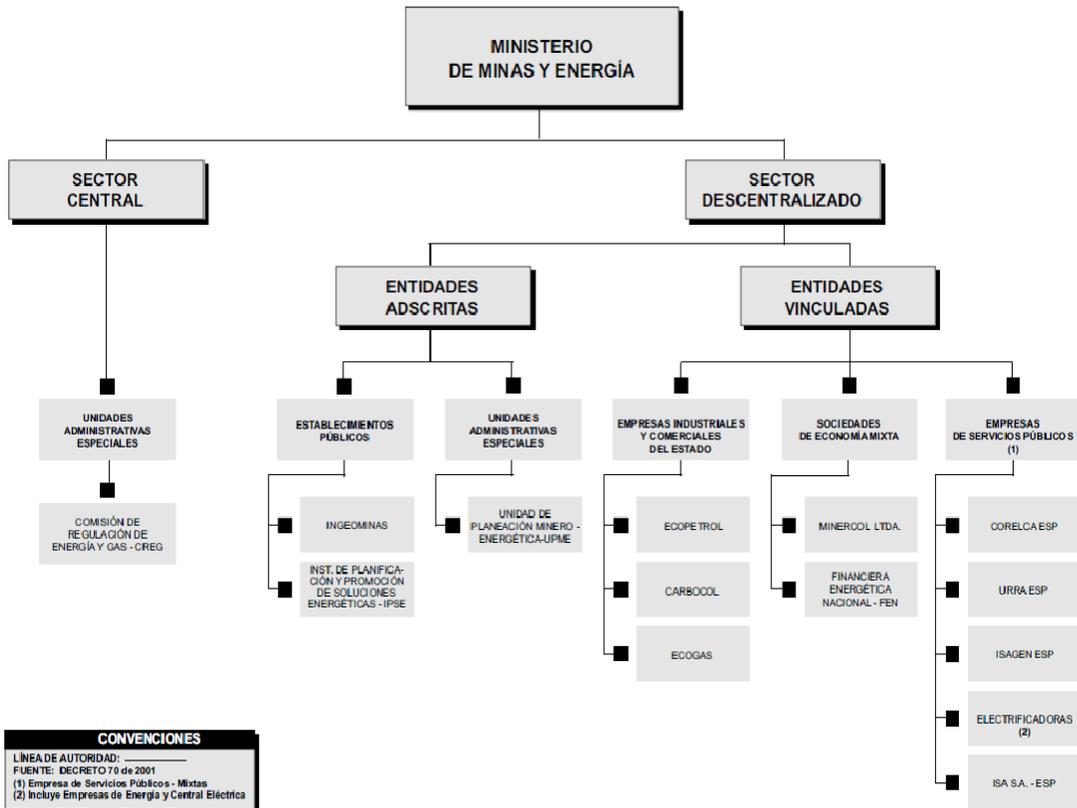
Sentencia Corte Constitucional C 691 DEL 2007 MP: Clara Inés Vargas H.
Sentencia Corte Constitucional C 727 del 2000 MP: Vladimiro Naranjo Mesa.

PÁGINAS WEB:

www.bnamericas.com.co
www.caracol.com.co/nota
www.carbocol.gov.co
www.colombiaparatodos.net
www.consejodeestado.gov.co
www.corteconstitucional.gov.co
www.dafp.gov.co
www.minminas.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

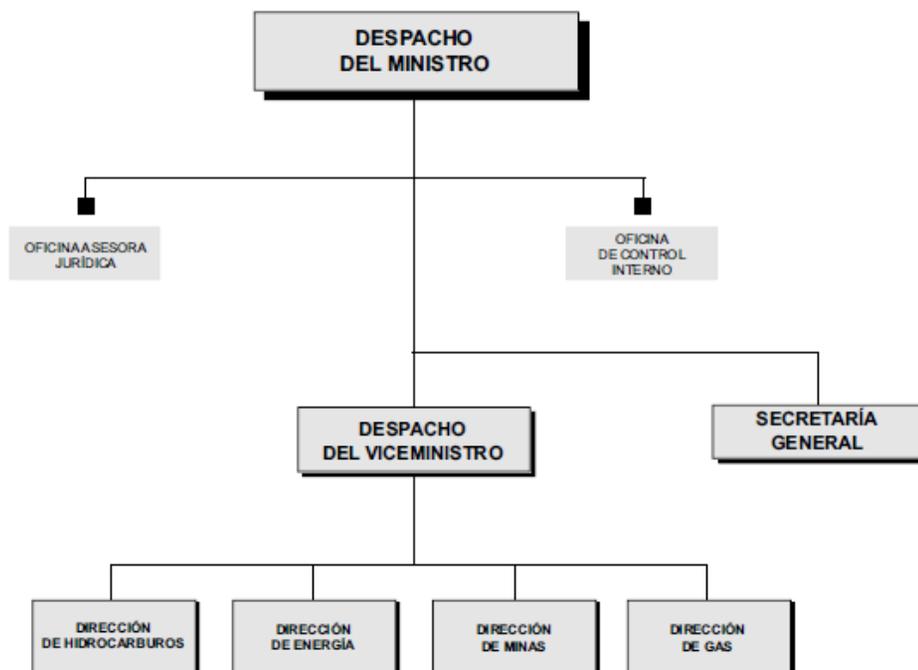
ANEXO 1

SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA



ANEXO 2

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA



CONVENCIONES
LÍNEA DE AUTORIDAD: —
FUENTE: DECRETO 70 DE 2001

ANEXO 3

SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA

